



Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

ACTA DE LA SESION NUM. PLE2020/4, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 15 DE MAYO DE 2020

En la Ciudad de Elda, siendo las 12'40 horas del día 15 de mayo de 2020, previamente convocados por el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en su redacción por la Disposición Final Segunda, del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), que apreció la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impiden o dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, las Sras y Sres. Concejales que se relacionan a continuación, a la sesión telemática del Pleno con carácter extraordinario urgente, que declararon expresamente que se encuentran en territorio español y quedando acreditada su identidad.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ – PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE

LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA – PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS – PSOE

JESUS SELLES QUILES – PSOE

SARAH LOPEZ GUMBAO – PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS – PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE

AMADO NAVALON GARCIA – PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP

MANUELA SORIANO ARROYO – PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP

M DOLORES GONZALEZ CASCALES – PP

M DOLORES FRANCES SAURA – PP

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos

M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos

CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos

PATRICIA FRADE ROCA – Ciudadanos

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 1/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Verificación: d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación: <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE – Ciudadanos
JAVIER RIVERA RIQUELME – IU
JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS – Concejal no adscrito

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Se excusan:

-

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación para su aprobación, la ratificación de la urgencia de la sesión con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la ratificación de la urgencia de la sesión fue aprobada por unanimidad, al existir el quorum legalmente exigido.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1. PLE2020/3 Extraordinario con urgencia 09/04/2020

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 2/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé		
Secretario General			

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día nueve de abril de dos mil veinte, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Propuestas

Gestión y Renovación Urbana Sostenible

2.1.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL AL PG DE ELDA NUMERO 75

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la Modificación Puntual n.º 75 del Plan General de Elda, que incide exclusivamente en la ordenación pormenorizada de la Unidad de Actuación n.º 2.

Visto que consta en el expediente Informe favorable del Vicesecretario de este Ayuntamiento, emitido con fecha 13 de mayo de 2020.

Vista la Propuesta formulada desde la Concejalía delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 13 de mayo de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el 15 de mayo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“1.- ANTECEDENTES.

- Con fecha 20 de diciembre de 2019, a instancia de las mercantiles Promociones Maisa, S.L y Promociones Laycram, S.L, se presenta Memoria Borrador de la modificación puntual de la Unidad de Actuación n.º 2 definida por el plan general de Elda junto con el preceptivo Documento Inicial Estratégico.

Su objetivo es posibilitar la implantación de un supermercado de mediano formato en el solar vacante de edificación que existe en dicha unidad de actuación.

Acta de pleno n.º PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 3/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se solicita que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOTUP, se inicie el procedimiento simplificado previsto para los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

- El 20 de enero de 2020 se emite informe técnico en el que se indican una serie de subsanaciones a realizar en los documentos presentados.
- El 8 de mayo de 2020 se emite informe conjuntamente por las Arquitectas Municipales.

Siguiendo lo informado por las Arquitectas Municipales:

<<La propuesta de modificación promovida por la mercantil, como propietaria de la única parcela vacante de edificación de la Unidad de Actuación nº 2 -en concreto, es titular de la finca resultante A del Proyecto de Reparcelación aprobado el 14 de enero de 2004- plantea dos alternativas. La Alternativa 0, consistente en mantener los parámetros del planeamiento aprobados en el año 1992 que no posibilitaría la implantación del formato comercial que se persigue, y la Alternativa 1, que **sin variar la edificabilidad asignada**, propone la modificación de algunos parámetros de la ordenación pormenorizada.

Esta variación de los parámetros urbanísticos queda reflejada en la modificación propuesta del artículo 8, Capítulo 6, Título III de las Normas Urbanísticas y en las ordenanzas gráficas, también con carácter normativo, que se incorporan en el documento presentado. Los parámetros modificados son los siguientes:

- ocupación máxima: se amplía el porcentaje de ocupación máxima de parcela del 30% al 70% en la planta baja y únicamente para uso comercial.
- longitud máxima de fachada: se aumenta la longitud máxima de bloque, exclusivamente en planta baja y para uso comercial, de 32 metros lineales a 92,28 metros lineales.
- retranqueo de fondo de parcela: se reduce el retranqueo a fondo de parcela de 9 metros a 5 metros, en planta baja y únicamente para uso comercial.
- altura máxima de planta baja: la altura máxima de la planta baja será de 4,5 metros hasta la cara inferior de forjado. Se mantiene invariable la altura máxima total de 28 metros.
- normativa de protección frente incendios: se actualiza la normativa vigente en esta materia, el CTE-DB-SI, y se suprime la normativa derogada.

La modificación planteada se ha compatibilizado con la composición predominante que conforman las edificaciones situadas en la Avenida de Ronda, que se caracteriza por la seriación

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 4/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de bloques residenciales aislados en parcela privada cuya planta baja, alineada al vial y de mayor altura, se destina a usos terciarios. Esta integración con el entorno se realiza manteniendo la altura máxima de 28 metros y la tipología de bloque aislado alineado al vial. En el caso propuesto, las plantas superiores se destinan a uso residencial y la planta baja a comercial. Se plantea destinar la planta primera a oficinas, siendo los parámetros aplicables los mismos que los empleados para los usos residenciales y que quedan claramente indicados en la ordenanza gráfica incluida en el borrador del plan.

En cuanto a la necesaria dotación de aparcamientos del uso comercial y de oficinas y zonas de carga y descarga del uso comercial, se justifican los requisitos exigidos por la normativa urbanística (Anexo IV.III LOTUP) y del Plan de Acción Territorial de Comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA):

- para usos terciarios ubicados en parcelas o edificios residenciales, se establecerá 1 plaza cada 100 m² de terciario. Mientras que para uso comercial ubicado en parcela exclusiva se establecerá una plaza por cada 25 m² de comercial. Para el cálculo se ha aplicado el criterio más restrictivo de una plaza por cada 25 m².
 - reserva de una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.
 - un mínimo de 1 plaza por cada fracción de 100 plazas destinadas a vehículos eléctricos para recarga rápida.
 - reserva de espacio para bicicletas de, al menos, 1 plaza cada 100 m² de techo o fracción. Con respecto a la reserva de espacio para bicicletas, la Ley 6/2011 reserva un mínimo del 10% del número de plazas.
 - un muelle o espacio mínimo de 3x8 m de carga integrado en la instalación o situado en terrenos edificables del mismo solar.
- Se plantea su ubicación en la superficie libre de la parcela y sótano dando como resultado de su aplicación los siguientes datos:
- 128 plazas de aparcamiento, siendo 4 de ellas aptas para nivel adaptado y 2 plazas de carga eléctrica.
 - previsión de 14 plazas de aparcamiento para reserva de espacios para bicicletas.
 - muelle de carga y descarga de 5 x20 m

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 5/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El número de plazas de aparcamiento exigibles para las viviendas - situadas en las plantas superiores- será de una plaza por vivienda según el artículo 11, Capítulo 1, Título VII del plan general. No se limita el número de plantas de sótano en el plan general vigente por lo que, en caso de resultar necesario, no existe impedimento en que se ejecute más de una planta de sótano.>>

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable a la presente materia viene determinada, entre otras, por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Elda, aprobado el 11 de agosto de 1985.

3.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Fundamento de las modificaciones de planeamiento.

Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento parten de la legitimidad del ius variandi, otorgado a la Administración como medio de la adecuación normativa del suelo a las necesidades y conveniencias de futuro o como medio de corrección de imperfecciones o carencias del pasado.

En el presente caso, la necesidad de modificar el planeamiento encuentra su fundamento en los términos indicados por las Arquitectas Municipales:

<<La Alternativa 1 planteada por la mercantil se valora positivamente desde el punto de vista técnico ya que trata de compatibilizar los legítimos intereses privados del planeamiento vigente, con el interés público que supondría dotar a una zona de nuevo crecimiento residencial de
Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 6/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

una superficie comercial adaptada a los actuales formatos de compraventa y que no resulta posible implantar con las condiciones del planeamiento aprobado hace 28 años.

El documento justifica la oportunidad de implantación en la parcela descrita mostrando gráficamente (figura 4 de la página 15 de la Memoria Borrador de la modificación puntual) que las superficies comerciales de un tamaño similar al propuesto implican desplazamientos superiores a los 150m. Así mismo, evidencia que la morfología alargada y tamaños de las parcelas vacantes próximas situadas en el ámbito del Sector 9 no resultarían aptas para implantar un supermercado de las dimensiones planteadas. Además, subraya la importancia de ubicar este comercio en una de los ejes de mayor relevancia del municipio, la Avenida de Ronda, poniendo de manifiesto que situar un comercio de este tipo en vías de menor sección podría generar problemas de accesibilidad y movilidad.

Lo anterior se especifica en el epígrafe 2.1.2.-Compatibilidad con el interés público de la Memoria del Borrador de la modificación puntual tal y como se transcribe a continuación:

“(…) no se advierte la presencia de equipamientos comerciales de la tipología de supermercados, salvo pequeñas tiendas.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 7/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda
C.I.: P. 0306600 H.



Figura 4.- Usos en el entorno de la UA 2

“Podemos ver en la anterior figura que nos encontramos en una zona de nuevo crecimiento residencial con los servicios más alejados de lo deseable. Los usos comerciales más cercanos, supermercados en este caso, se encuentran ubicados en la Avenida Alfonso XIII, y en la calle Cuba, donde se localiza un mercado municipal, lo que implica la necesidad de desplazamientos mas allá de lo razonable (superiores a 150 m) para los residentes de la nueva zona circundante a la Avenida de Ronda.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 8/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Las parcelas pendientes de edificar que existen en el entorno, o están calificadas como zonas verdes o no tienen los parámetros necesarios para permitir la implantación de una actividad comercial de supermercado según los actuales estándares en la materia, pues las mismas no contarían con las condiciones señaladas para este tipo de usos, o se encuentran ubicadas fuera del eje principal que conforma la nueva avenida. Por lo tanto, la modificación propuesta, al introducir mayor versatilidad para el desarrollo de los usos comerciales previstos, permitiría atender demandas de este tipo por parte de la ciudadanía del barrio, confirmando el carácter comercial de la calle Camilo José Cela (Avenida de Ronda), y consolidando el zócalo terciario sobre dicho eje.

Desde el punto de vista de la movilidad y accesibilidad, la flexibilización de la normativa para permitir la implantación de un supermercado con las condiciones en planta baja que se proponen permitiría poder dotar a este barrio de una superficie comercial adaptada a las necesidades de la ciudadanía.”>>

Siguiendo lo establecido en el art. 63 de la LOTUP, los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación de planeamiento que nos ocupa, conforme al informe de las Arquitectas Municipales supone que <<la Alternativa 1, que **sin variar la edificabilidad asignada**, propone la modificación de algunos parámetros de la ordenación pormenorizada.>>

Por ello, de acuerdo con el art. 46.3 de la LOTUP, esta actuación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por tratarse de una modificación menor de Plan General, que afecta a la ordenación pormenorizada, sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Señala el art. 46.3 de la LOTUP que corresponde al “Órgano Ambiental y Territorial” determinar si debe seguir el procedimiento ordinario o el simplificado al tratarse de una modificación menor de Plan General, que afecta a la ordenación pormenorizada, sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Finalmente, la Administración competente para su aprobación definitiva de la presente modificación de planeamiento es el Ayuntamiento, según lo recogido en el artículo 44.5 de la LOTUP donde se señala que:

<<Los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.>>.

Segundo.- Respecto de la Evaluación ambiental y territorial estratégica.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 9/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El artículo 45 de la LOTUP se refiere a los distintos procedimientos previstos para la elaboración y aprobación de los planes y programas, distinguiendo entre una evaluación ambiental y territorial ordinaria o simplificada.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue los siguientes objetivos:

a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.

b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.

c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

El art. 46.1 de la LOTUP señala en su apartado primero que son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.*

b) *Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

c) *La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*

Seguidamente, el apartado 3 del citado artículo de la LOTUP determina que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apart. 1.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 10/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

b) Los planes y programas mencionados en el apart. 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los arts 72.3.b y 73.1.d, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

Concretando además que el órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP.

En consecuencia, será el órgano ambiental y territorial, quien determine si la presente modificación de planeamiento debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 48. c) de la LOTUP (según la nueva redacción dada por el artículo 115 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016) el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Como se ha expuesto a lo largo del presente informe la presente propuesta de modificación de planeamiento se trata de una modificación menor de Plan General, que afecta a la ordenación pormenorizada, sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 11/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Siendo esto así, nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 48.c).1 de la LOTUP, según el cual el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de la Diputación provincial de acuerdo con la legislación de régimen local.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que al referirse a las atribuciones del Alcalde, en su art. 21.1. letra s) determina que le corresponden “s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.”

Mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2019, las competencias en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, entre otras, han sido delegadas de forma expresa a favor del Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades-

Por ello, en el presente Ayuntamiento corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades actuar como “*órgano ambiental y territorial*”.

Dentro de la organización municipal existe una Ponencia Técnica denominada “*Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial*” de apoyo al “*Órgano Ambiental y Territorial*” en el ejercicio de sus funciones, integrada por funcionarios/as del Ayuntamiento de Elda, adscritos a las Concejalías competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente Natural.

Tercero.- Fases de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica.

El artículo 46 de la LOTUP, en su apartado 3 señala que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los supuestos anteriormente transcritos, entre los que se encuentran: **a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.**

Para concretar si se trata de evaluación ambiental y territorial ordinaria o simplificada el órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

Por su parte el artículo 49 de la LOTUP, con carácter general, respecto de las fases de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial viene a indicar que comprende las siguientes actuaciones sucesivas:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.

b) Consulta a las administraciones públicas afectadas.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 12/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.

e) Sometimiento de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas.

f) Elaboración de la propuesta de plan o programa.

g) Declaración ambiental y territorial estratégica.

h) En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica.

i) Si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en la presente ley en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan o programa, nueva información al público.

j) Aprobación del plan o programa y publicidad.

k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan o programa y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.

Concretando además en el apartado segundo que, la documentación del plan o programa deberá ser accesible al público y podrá ser consultada durante y una vez superada la fase correspondiente del procedimiento, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

A tal efecto, el órgano promotor adoptará las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos: el borrador del plan o programa, que incluirá un documento inicial estratégico; el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o la resolución de informe ambiental y territorial; la versión preliminar del plan y el estudio ambiental y territorial estratégico; el instrumento de paisaje; los informes sectoriales emitidos; el documento de participación pública; y la propuesta del plan o programa y la declaración ambiental y territorial estratégica.

El artículo 49 bis de la LOTUP recoge que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 13/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

- Quando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.
- Quando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares.
- Quando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

Puesto que se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica no es necesario efectuar la consulta previa regulada en el art. 49 bis.

En todo caso, ya nos encontremos ante una tramitación ordinaria o simplificada de la evaluación ambiental y territorial estratégica, en todo caso se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, en los que se establece lo siguiente:

a) Inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (art. 50 LOTUP)

El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo (Pleno) de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- El desarrollo previsible del plan o programa.*
- Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*

En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 14/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano sustantivo (Pleno) remitirá al órgano ambiental y territorial (Concejal delegado de urbanismo sostenible y actividades) la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

Remitida la documentación al órgano ambiental, en el plazo de quince días desde su recepción, examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación.

Si así no lo hiciera, se tendrá al promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental y territorial.

Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental y territorial, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

b) Consultas a las administraciones públicas afectadas (art. 51 de la LOTUP)

El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado b, de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 15/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo III del Título III de la LOTUP o a su normativa sectorial.

c) Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan o programa efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.

El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.

La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de esta ley (LOTUP) o a la legislación sectorial correspondiente.

Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOCV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 16/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

Realizadas todas las actuaciones anteriores, si el Órgano Ambiental y Territorial ha determinado que hay que seguir el procedimiento ordinario, se llevarán a cabo las actuaciones establecidas en los artículos 53 a 56 de la LOTUP, a los que me remito.

No obstante lo anterior, en el presente procedimiento se ha motivado la aplicación del régimen simplificado, justificando que sólo afecta a ordenación pormenorizada y que no produce efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Por ello, en el supuesto de que el Órgano Ambiental y Territorial resuelva que la modificación puntual de plan general que nos ocupa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada, los trámites a seguir serán los previstos en el artículo 57 de la LOTUP.

A estos efectos, señala el artículo 57 de la LOTUP que una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51, indicadas en los apartados anteriores, se seguirán los siguientes trámites:

a) INFORMACIÓN PÚBLICA durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley (*DOCV y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos*).

Tenemos que traer a colación lo dispuesto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se establece lo siguiente:

Artículo 70 ter

1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

2. Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 17/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

3. Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.

Por lo expuesto, el anuncio de sometimiento a información pública deberá publicarse además en la **PÁGINA WEB MUNICIPAL**.

En relación a lo dispuesto en el apartado 3º del art. 70 ter transcrito, hay que reseñar que de lo informado por las Arquitectas Municipales respecto a la propuesta resulta lo siguiente: <<<la Alternativa 1, que **sin variar la edificabilidad asignada**, propone la modificación de algunos parámetros de la ordenación pormenorizada:>>>

Sin embargo, en el presente procedimiento habrá de tenerse en consideración la generación de una eventual plusvalía para lo que se habrá que estar al estudio de la memoria de viabilidad económica que ha de presentar el promotor.

b) Durante el mismo plazo de información pública **se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles** de acuerdo con la legislación sectorial, **así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas**. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir **cambios sustanciales** en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos **se comunicará a los interesados y, mediante resolución del Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades**, se someterán a **información pública por el plazo de 20 días**, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al art. 53 de esta ley.

Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, **será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o**

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 18/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, al modificarse la ordenación pormenorizada.

El **acuerdo de aprobación definitiva**, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Siguiendo lo dispuesto en el Anexo IX de la LOTUP, para proceder a la inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación a la sede del Registro:

a) De los instrumentos de planeamiento:

1.º Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.

2.º Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) De las anotaciones accesorias o cancelaciones, el texto de la sentencia, auto o resolución judicial o, en su caso, del acto correspondiente.

La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que figura en el anexo IV de la LOTUP.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación de la propuesta de modificación puntual n.º 75 del Plan General formulada y que tiene por objeto:

<<variación de los parámetros urbanísticos reflejada en la modificación propuesta del artículo 8, Capítulo 6, Título III de las Normas Urbanísticas y en las ordenanzas gráficas, también

Acta de pleno n.º PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 19/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

con carácter normativo, que se incorporan en el documento presentado. Los parámetros modificados son los siguientes:

- *ocupación máxima: se amplía el porcentaje de ocupación máxima de parcela del 30% al 70% en la planta baja y únicamente para uso comercial.*
- *longitud máxima de fachada: se aumenta la longitud máxima de bloque, exclusivamente en planta baja y para uso comercial, de 32 metros lineales a 92,28 metros lineales.*
- *retranqueo de fondo de parcela: se reduce el retranqueo a fondo de parcela de 9 metros a 5 metros, en planta baja y únicamente para uso comercial.*
- *altura máxima de planta baja: la altura máxima de la planta baja será de 4,5 metros hasta la cara inferior de forjado. Se mantiene invariable la altura máxima total de 28 metros.*
- *normativa de protección frente incendios: se actualiza la normativa vigente en esta materia, el CTE-DB-SI, y se suprime la normativa derogada.>>*

Segundo.- Remitir al Órgano Ambiental y Territorial Municipal la propuesta de modificación puntual nº 75 del Plan General y el Documento Inicial Estratégico, para que lleve a cabo su evaluación ambiental y territorial estratégica, realizando las actuaciones previstas en los artículos 50, 51 y concordantes de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del grupo Ciudadanos.

Interviene Francisco Sánchez: Buenos días, señor Alcalde, concejales, ciudadanos. Voy a intervenir solamente una vez para todos los puntos, si no hay ninguna eventualidad a lo largo del Pleno. Primero, dar el pésame a todas las familias que lamentablemente han tenido alguna víctima por esta pandemia. Agradecer también, en nombre de nuestro grupo municipal Ciudadanos, a todos los ciudadanos de Elda el comportamiento mayoritariamente ejemplar que está teniendo la ciudad y que creo que es para estar orgullosos de nuestra ciudad. Dar también las gracias a todos los funcionarios públicos; sanitarios, Policía, empleados del Ayuntamiento, servicios de limpieza...; todos los empleados. Porque creo que durante esta pandemia han hecho un esfuerzo importante. Luego, creo que conviene decir en este momento, en este punto que vamos a aprobar ahora, aunque luego el concejal de Urbanismo dará cuenta, que nosotros creemos que siempre es importante

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 20/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

apoyar a los empresarios y a los emprendedores, pero en este momento especial en que nos encontramos, con una lamentable destrucción de empleo por motivos de cierre de muchos negocios por la pandemia, va a ser muy importante. Por lo tanto, nosotros vamos a votar a favor de todos los puntos del orden del día de este Pleno. Pero en este queremos hacer especial hincapié en la defensa de los empresarios, de todos aquellos que levantan una persiana cada día, que se enfrentan todos los días a poder pagar sus nóminas, sus facturas y recibir a sus clientes. Por tanto, creo que es una buena noticia que este Equipo de Gobierno haya dado luz verde a un nuevo negocio, y esperamos que el Alcalde siga en esta línea y sea el impulsor de que más empresas puedan venir aquí, porque aunque el Estado pueda hacer todo el esfuerzo que podamos entre todos para que no se caigan las empresas y los empleos, si no tenemos empleadores, empresarios que se la jueguen y que pasada esta pandemia quieran volver a ilusionarse con un negocio, no va a haber manera de solucionar lo económico. Por tanto, repito, es una buena noticia y esperamos que ninguna empresa deje de venir a Elda y cuantas más vengan, mejor. Por tanto, debo felicitarlos por esto. Muchas gracias, señor Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, Paco, por la intervención. Tiene la palabra Francisco Muñoz, portavoz del grupo Popular.

Interviene Francisco Muñoz: Gracias, Alcalde. En primer lugar, saludar a todos los compañeros de corporación en nombre del grupo municipal Popular y a todos los ciudadanos que nos estén viendo. Y como bien ha dicho Paco, nos sumamos a sus palabras; agradecer a todos los eldenses y sumarnos a las condolencias de los que han sufrido la pérdida de algún familiar o amigo. Vamos a hacer lo mismo, vamos a hablar solo en este punto porque entendemos que esto no es como un Pleno presencial, es más complicado el tema de la gestión de la palabra. Y también entendemos que es un Pleno positivo para la ciudad de Elda, y el Partido Popular en este primer turno y último vamos a explicar nuestro sentido de voto en los distintos puntos, y así seremos más efectivos a la hora de que los que nos siguen entiendan mejor lo que está ocurriendo aquí.

Modificación del Plan General. Por supuesto que el Partido Popular va a votar que sí. Como decía Paco, es una buena noticia. Este es el camino. Y lógicamente, el Ayuntamiento debe apoyar todas y cada una de las medidas de emprendedurismo que genere trabajo para la ciudad y mueva el motor económico. Y más en estos tiempos. Si siempre ha sido importante, lógicamente entendemos que ahora es más importante que nunca. Así que por supuesto contaréis con el voto favorable del Partido Popular en la modificación del Plan General para hacer esta obra de un supermercado, un tema de alimentación (no diremos marcas) porque lo importante aquí es que se genere empleo y que se mueva el motor económico.

El tema del agente tutor, por supuesto que contaréis con el voto favorable del Partido Popular. Se está haciendo una gran labor, y así seguirá siendo gracias a apoyar el punto.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 21/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Luego están las modificaciones de crédito. Nos vamos a abstener, como viven siendo regla general en todos los puntos que vienen a Pleno sobre modificaciones para pagar extrajudiciales. Sabemos que se tienen que pagar, los proveedores deben cobrar, pero tampoco hemos seguido el proceso. Hay facturas de hace dos años, según hemos visto en los expedientes. El Partido Popular no va a bloquear nunca un pago que, como sabemos, es de justicia. Nos abstendremos para no bloquear.

En cuanto al tema de la modificación del Plan General de Subvenciones, lógicamente también lo apoyaremos. Ahí están los 700.000 euros que van a ir destinados a Idelsa. Hoy nos comentaba el concejal de Hacienda que acaba de hacer la transferencia. Es una muy buena noticia. Supongo que la semana que viene se aprobarán las bases para esas ayudas a autónomos y Pymes que tanto necesitan nuestros autónomos y empresas de la ciudad. Es un apoyo necesario.

También agradecer el tono de trabajo y la categoría que están demostrando los 25 concejales de este Ayuntamiento de Elda, para seguir trabajando y proponer este tipo de ayudas para la ciudadanía de Elda que, como digo, si siempre son importantes, ahora lo son aún más. Ahí apoyaremos.

También está la ayuda al Museo del Calzado, que aquí sí vamos a lanzar un matiz. Sabemos que hay cosas más urgentes, pero sabéis que este es un tema que está a debate y cuando todo esto mejore es algo que tendremos que valorar para rescatar de una vez por todas a nuestro querido museo de la situación en que se encuentra.

Tendréis el voto favorable en todos los puntos excepto, como he dicho, en las dos modificaciones para pagar extrajudiciales, que nos abstendremos. Una vez más, agradecer a los eldenses el gran esfuerzo, el gran trabajo y ejemplo que están dando. Y si me permitís otra vez, para terminar, agradecer a los 25 concejales, con el Alcalde al frente, el excelente trabajo que en este momento tan complicado se está realizando en la ciudad de Elda, que creo que estamos siendo un ejemplo para otras localidades donde la situación está un poco más tensa y espesa. Yo creo que ahora hay que sumar y por eso el Partido Popular seguirá apoyando todas las medidas que sean beneficiosas para las y los eldenses.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchísimas gracias, Fran, por tu intervención. Tiene la palabra el concejal de Urbanismo, Eduardo Timor.

Interviene Eduardo Timor: Gracias. Buenos días a todos. En primer lugar, sumarme al pésame y a los agradecimientos de los portavoces que me han precedido; el pésame a todas las familias de todas aquellas personas que esta pandemia se ha llevado, y agradecimiento a todos los eldenses, funcionarios, trabajadores de las contratas, de los comercios, que están haciendo todo lo posible para que salgamos adelante. Y por supuesto, como Fran ha dicho anteriormente, agradecer a

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 22/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

los 25 concejales, creo que estamos siendo un ejemplo de Ayuntamiento, de diálogo, de acuerdos, de transparencia para aportar todo lo que sea posible desde el Ayuntamiento para intentar paliar los efectos de esta crisis para los ciudadanos, los pequeños autónomos y las empresas.

En relación con la modificación del Plan General, yo también voy a hablar de dos temas en este punto. Decir que creo que es una gran noticia para la ciudad; que en estos tiempos haya empresarios y haya negocios que quieran tirar para adelante y, además, con muchas ganas de que lo hagamos lo antes posible. Es verdad que llevamos unas cuantas semanas viendo el tema, que ahora es cuando lo traemos a Pleno y es el inicio de la tramitación, a esto aún le queda algún mes. Pero vamos a hacer todo lo posible para que salga delante lo antes posible. Creo que es una buena noticia porque va a servir para que haya una ayuda económica en nuestra ciudad con ese nuevo supermercado y los puestos de trabajo que va a crear. Una buena noticia para la zona, porque creo que va a ser un empujón para la zona, que desde la crisis del 2008 se había parado su desarrollo. Creo que va a servir para que ese desarrollo siga adelante y otros comercios que seguramente se moverán alrededor de este empiecen a aparecer y a florecer. Con lo cual, será una buena noticia para la ciudad, para la zona, sobre todo por la creación de puestos de trabajo.

Como sabéis es una modificación en que la edificabilidad no se va a tocar. Se distribuye de otra manera para que se pueda implantar una mediana superficie. Por lo tanto, vamos a intentar que se haga lo más rápido posible para que empiecen los trabajos de construcción del supermercado a la mayor brevedad posible.

En cuanto al resto de puntos, quería comentar el de mesas y sillas. Como se ha dicho, el agradecimiento por el talante que está mostrando este Ayuntamiento, todos los concejales, en apoyar estas medidas que han sido de ayuda a las personas, tanto desde Servicios Sociales, como aquellas de carácter económico de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a los autónomos. Esta creo que es importante, la de suspender la ordenanza de mesas y sillas hasta el 31 de diciembre, con lo que este año no se pasarán los recibos. Pero además de eso, estamos intentando por todos los medios que puedan ampliar espacios para que puedan tener todas las mesas y sillas que sea posible. Estamos haciendo un esfuerzo enorme para buscar soluciones a cada uno de los establecimientos que quieran poner mesas y sillas y que incluso se pueda sacar alguna más del 50 % porque haya espacio que lo permita, siempre cumpliendo con las distancias y la normativa del Ministerio de Sanidad. Por lo tanto, creo que también es una buena noticia para los autónomos y pymes que tienen este tipo de negocios y que, en lo que podemos, vamos a intentar ayudar en lo posible.

Nada más. Agradecer nuevamente a todos la colaboración, y a los ciudadanos todo lo que están demostrando en nuestra ciudad. Muchas gracias.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 23/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, Eduardo, por la intervención. ¿Hay alguna intervención más? Entiendo que no. Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Policía Local

2.2.1. PROPUESTA ADHESIÓN PROGRAMA AGENTE TUTOR

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la Adhesión del Ayuntamiento de Elda al Protocolo Marco del Programa Agente Tutor.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana de fecha 10 de marzo de 2020, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal, celebrada el 15 de mayo de 2020, en el que se señala lo siguiente:

“INFORME PROPUESTA:

- Concepto básico:

El Programa Agente Tutor es un servicio de la Policía Local especializado en la promoción del respeto a los derechos de la infancia, por lo que su intervención se concentra en el ámbito de la protección del menor y la prevención en el entorno escolar. Desde esta perspectiva, el programa se presenta como un recurso más para apoyar a la comunidad educativa, en estrecha coordinación con el resto de profesionales de la red de recursos municipales.

De forma general, el Programa Agente Tutor se desarrolla a nivel local, dando muestra de cierta variabilidad en las funciones asignadas a los agentes tutores, principios de intervención y

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 24/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

metodologías. Esta diversidad permite una adecuada adaptación a las necesidades concretas de cada municipio con al objeto de garantizar su máxima eficacia.

Como respuesta a la demanda de los distintos municipios en la implementación de este servicio, la Federación Española de Municipios y Provincias ha elaborado un Protocolo Marco para el Programa Agente Tutor como parte de los compromisos adquiridos en el marco del Convenio específico de colaboración para el año 2012, con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Mediante este convenio de colaboración, se desea impulsar y facilitar la implantación del servicio de agentes tutores, mediante una propuesta clara y unificada del programa. De este modo, cuando se habla del Protocolo Marco del Programa Agente Tutor, se refiere al encuadre necesario, en cuanto a la unificación de objetivos, principios de intervención, funciones, formación específica, metodología y procedimientos de actuación. Pero también significa apostar por un línea de trabajo y una filosofía para el agente tutor, basada en la proximidad, la intergración y la mediación en el entorno escolar.

- Marco legislativo:

El artículo 39.4 de la Constitución Española establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El artículo 53 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece las funciones a ejercer por los Cuerpos de Policía Local.

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.

L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Antecedentes en la Policía Local de Elda:

Con fecha 27 de diciembre de 2016, la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Elda acordó la creación de la Unidad de Agente Tutor en la Policía Local, formada, siguiendo los criterios establecidos por la FEMP por dos agentes, con el objetivo general de mejorar la convivencia en el entorno escolar, detectando y previniendo conductas antisociales que puedan perturbar el normal funcionamiento de la comunidad educativa apostando por una línea de trabajo para el Agente Tutor basada en la proximidad, la integración, la mediación y la

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 25/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

cooperación y colaboración en el entorno escolar. Dicho acuerdo, establece, conforme al Protocolo Marco del Programa Agente Tutor, el régimen al que debe ajustarse la actuación de dicha Unidad.

En fecha 3 de abril de 2017, se firmó por las Concejalías de Educación, de Servicios Sociales y de Seguridad Ciudadana un Acuerdo de Inicio para los Trámites de Adhesión al Programa Agente Tutor.

Durante estos tres años de funcionamiento de la unidad de agente tutor, se han podido comprobar las necesidades operativas y de coordinación con el resto de recursos municipales o autónomos. El aumento de las demandas, tanto de los centros educativos como de los padres o tutores de los menores, así como las intervenciones llevadas a cabo por el área operativa de esta Policía Local, han permitido contrastar los excelentes resultados obtenidos hasta la fecha.

El funcionamiento de la unidad de agente tutor durante estos años se ha llevado a cabo siguiendo las líneas marcadas por el Programa Agente Tutor, principalmente en las siguientes materias:

- Situaciones relacionadas con el entorno escolar.
- Problemáticas detectadas en el medio abierto.
- Incidencias en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Problemáticas acaecidas en materia de medio ambiente.
- Intervenciones en materia de coordinación con otras entidades y organismos.
- Actuaciones de supervisión y seguimiento de medidas adoptadas con menores.

También se está actuando a nivel preventivo en los centros educativos, a través de charlas y talleres, con colaboración con los agentes de esta policía local destinados a educación vial o de VIOGEN, en materias varias como pueden ser la prevención de micromachismos, la igualdad, o cualquier otras que requieran desde los propios centros docentes.”

Por todo lo anteriormente expuesto, y visto que para la tramitación del Acuerdo de Adhesión al Programa de Agente Tutor de la FEMP se hace necesaria la aprobación previa del máximo órgano de gobierno de este Ayuntamiento, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la adhesión al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que figura en el expediente, para la Adhesión al Protocolo Marco del Programa de Agente Tutor, elaborado en el marco del Convenio de colaboración entre la Delegación del

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 26/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Intervención

2.3.1. PROPUESTA PLENO MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES 2020

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020, motivado por la crisis sanitaria del Covid/19.

Visto el Informe Propuesta formulado por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 6 de mayo de 2020, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2020, en el que se señala lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

Examinado el expediente nº 001/2020/2034, sobre la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020, aprobado en sesión plenaria el día 9 de abril de 2020, del Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos (IDELSA).

Vista la solicitud del Organismo Autónomo, Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativo (IDELSA), en la que propone la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020, motivada por la crisis sanitaria del COVID/19, de las siguientes subvenciones:

I.- Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 27/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
EMPRESAS	IDELSA	IMPULSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELDA: FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES, EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y AMORTIGUANDO LA REDUCCIÓN DRÁSTICA DE INGRESOS, ANTE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID/19.	700.000€	CONSEJO RECTOR	801/43900/48900	TRANSFERENCIA CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

II.- Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto del I.D.E.L.S.A.

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	DELSA	PROMOCIÓN ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO	75.500€	CONSEJO RECTOR	801/42220/48900	TRANSFERENCIA CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Y a la vista del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se hace imprescindible la mayor dotación de recursos a IDELSA para paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Elda, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.”

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos 2020, motivado por la crisis sanitaria del COVID/19.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 28/64

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
Secretario General
29/07/2020
Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
Alcalde
29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

SEGUNDO: Publicar en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia de la página web corporativa: <http://www.elda.es>

TERCERO: Dar traslado del mismo para sus conocimiento y cuantas gestiones deriven del mismo a Idelsa, a la Intervención y Tesorería Municipales.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3.2. PROPUESTA PLENO EXTRAJUDICIAL 1 MOTIVOS 1 Y 2

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 1/2020.

Visto que consta en el expediente Informe de fiscalización de fecha 11 de mayo de 2020.

Vista la Propuesta emitida por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 11 de mayo de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“Visto el expediente número 001/2020/3856, tramitado para el reconocimiento de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 08 de mayo del presente, que dice literal:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, que consta en el expediente, en el cual se reseña lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 29/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

“...Consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad, conforme a la relación capturada y compulsada en el expediente electrónico 001/2020/3856, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de recepción de facturas con posterioridad al cierre del ejercicio, conformidad de facturas tras el cierre del ejercicio, inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que dé cobertura legal al gasto.

TOTAL EXTRAJUDICIAL N°1: 192.824,95 € (total facturas 194.259,94 menos IVA sin derecho a repercusión 1.434,99)

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) *Acreedores por operaciones devengadas*, (41310) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión* y (4133) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas*

Así mismo, se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto no incluidas en este expediente, por importe de 195.599,83 euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2020 por importe de 3.228,51 euros en las aplicaciones con crédito disponible , quedando pendiente de retención de crédito el importe de 192.371,32 euros.”

En dicho informe no se reseña la relación de facturas que no han podido ser objeto de análisis en el presente expediente, ni tampoco se individualizan los totales de cada uno de los expedientes de extrajudicial. Recomendando esta Tesorería que en ocasiones sucesivas se individualicen, así como los importes de los extrajudiciales por diferentes conceptos.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 30/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por parte de esta Tesorería, y en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, *pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 31/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad.

SEGUNDA.- Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

TERCERA.- Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 “ Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto”, coincide con el presente expediente. A salvo de lo indicado en el antecedente primero, por tanto existen operaciones pendientes de aplicar al presupuesto por cuantía de 195.599,83 €, quedando pendiente de efectuar retención de crédito la cuantía de 192.371,32 €.

Por lo que esta Tesorería recomiendo se inicie de inmediato expediente a fin de regularizar dicha situación.

CUARTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

QUINTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 32/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
Secretario General	Alcalde
29/07/2020	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 33/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, artículo 28.2

Bases de Ejecución del Presupuesto

CONCLUSIONES

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 1-2020 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, en las facturas reseñadas con el código:

Código 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

ANEXO I

ÁREA GESTORA

IMPORTE

HACIENDA	96,82
MEDIO AMBIENTE	63,62
ADMINISTRACIÓN GENERAL PATRIMONIO	5.173,34
ADMINISTRACIÓN LOCAL	2.971,02
SOLIDARIDAD	1.369,56
SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD	1.314,00
MODERNIZACIÓN	1.205,13

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 34/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

S PUBLICOS-LIMPIEZA	101.128,50
S PUBLICOS OBRAS	184,43
S P JARDINES	1.632,17
MUSEOS	3.107,97
S.P. ALMACÉN	1.525,68
TOTAL	119.772,24

Cuyo importe asciende a la cuantía de 119.772,24 €, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020, por importe bruto de 119.772,24 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

2.3.3. PROPUESTA PLENO EXTRAJUDICIAL 2 MOTIVOS 3 Y 4

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del extrajudicial n.º 2/2020.

Visto que consta en el expediente Informe de Intervención de fecha 11 de mayo de 2020.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 35/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 11 de mayo de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente número 001/2020/4366, tramitado para el reconocimiento de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 08 de mayo del presente, así como el informe de reparo emitido por la Intervención Municipal que dice literal:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, que consta en el expediente, en el cual se reseña lo siguiente:

“...Consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad, conforme a la relación capturada y compulsada en el expediente electrónico 001/2020/3856, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de recepción de facturas con posterioridad al cierre del ejercicio, conformidad de facturas tras el cierre del ejercicio, inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que dé cobertura legal al gasto.

.....

TOTAL EXTRAJUDICIAL N°1: 192.824,95 € (total facturas 194.259,94 menos IVA sin derecho a repercusión 1.434,99)

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) *Acreedores por operaciones devengadas*, (41310) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión y (4133) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas*

Así mismo, se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto no incluidas en este expediente, por importe de 195.599,83 euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2020 por importe de 3.228,51 euros en las aplicaciones con crédito disponible, quedando pendiente de retención de crédito el importe de 192.371,32 euros.”

En dicho informe no se reseña la relación de facturas que no han podido ser objeto de análisis en el presente expediente, ni tampoco se individualizan los totales de cada uno de los expedientes de extrajudicial. Recomendando esta Tesorería que en ocasiones sucesivas se individualicen, así como los importes de los extrajudiciales por diferentes conceptos.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERO.- 8 de mayo de 2020.- Informe propuesta emitido por la titular de la Tesorería Municipal, en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, el cual se transcribe:

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 36/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

“....

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Motivo 3 (No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto)

Motivo 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en el presente expediente, adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, debiendo procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precisando dicho expediente los informes preceptivos establecidos por el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.

No obstante, del análisis del expediente se comprueba, que existen una serie de facturas, que han sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA) , la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.

SEGUNDA.- Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

**Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00**

Pág: 37/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

TERCERA.- Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto", coincide con el presente expediente. A salvo de lo indicado en el antecedente primero, por tanto existen operaciones pendientes de aplicar al presupuesto por cuantía de 195.599,83 €, quedando pendiente de efectuar retención de crédito la cuantía de 192.371,32 €.

Por lo que esta Tesorería recomiendo se inicie de inmediato expediente a fin de regularizar dicha situación.

CUARTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

QUINTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la "teoría del enriquecimiento injusto", doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00**

Pág: 38/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

RD 424/2017 de 28 de abril, de Control interno del Sector Público Local.

Reglamento de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda. Art. 28

Bases de Ejecución del Presupuesto

3.- CONCLUSIONES:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 2-2020 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Motivo 3 (No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto).

Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que existen una serie de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos. Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, así como de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizarse, tal y como se reseña en los informes propuestas de los centros gestores que acompañan el expediente, así como en el informe de la Jefe de negociado de gastos, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Igualmente deberán analizar lo relativo al devengo del IVA, ya que según el artículo 88 de la Ley del IVA, la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011. Tal y como reseña la Jefa de Contabilidad en su informe emitido y que consta en el presente expediente.

ANEXO II

ÁREA GESTORA

JUVENTUD

PATRIMONIO

DEPORTES

IMPORTE

2.366,08

4.093,94

8.049,77

Acta de pleno n° PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 39/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

S CIUDADANA	3.713,55
MODERNIZACIÓN	3.630,00
CULTURA	12.823,50
ALMACEN	27.763,80
FIESTAS	12.047,06
TOTAL	74.487,70

CENTRO GESTOR CULTURA

Las facturas con números de registro en contabilidad F/2020/47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 82, 83, 84 y 85 fueron presentadas en fecha 14/01/2020, con fecha de facturas entre 03/04/2019 y 16/04/2019, y corresponden a servicios prestados durante el ejercicio 2018, con lo que se considera que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 1.404,98 €

CENTRO GESTOR FIESTAS

Las facturas con números de registro en contabilidad F/2020/69 y 73 fueron presentadas en fecha 14/01/2020, con fecha de facturas 04/04/2019, y corresponden a servicios prestados durante el ejercicio 2018, con lo que se considera que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 30,01

TOTAL IVA EN PRINCIPIO SIN DERECHO A LA REPERCUSIÓN: 1.434,99 €.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Devolver a los Centros Gestores las fras. reseñadas en el ANEXO II, para que inicien la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente deberán analizar lo relativo al devengo del IVA, ya que según el artículo 88 de la Ley del IVA, la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaría Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación."

En relación al asunto de referencia, esta intervención, emite el siguiente

INFORME

Se emite el presente como requisito indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien la función fiscalizadora no se ejerce sobre el procedimiento ordinario del gasto, ya que, obviamente, en este caso no se ha realizado.

**Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00**

Pág: 40/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

PARTE PRIMERA.- Con carácter previo a la fiscalización del expediente de referencia, hay que destacar lo manifestado en el informe propuesta emitido por la Tesorera Municipal en fecha 8 de mayo de 2020.

PARTE SEGUNDA.- Fiscalización del expediente.

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

SEGUNDO.- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO.- A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

- Informe emitido por la Jefatura de Contabilidad, en el cual se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto no incluidas en este expediente, por importe de 195.599,83 euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2020 por importe de 3.228,51 euros en las aplicaciones con crédito disponible, quedando pendiente de retención de crédito el importe de 192.371,32 euros. Recomendándose por esta intervención sea tramitado el expediente con carácter de urgente, a fin de evitar los perjuicios que del mismo pudieran derivarse para la corporación municipal.
- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalias Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.
- Informe propuesta emitido, emitido por la Tesorera.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2020.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N.º 2-2020 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 3, No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto)

Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derecho, se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

**Acta de pleno n.º PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00**

Pág: 41/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Administraciones Públicas, debiendo devolverse el expediente al Centro Gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de dicha Ley.

Por tanto en dichas facturas, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216.c) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **procede la emisión de reparo suspensivo hasta la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.**

CUARTO.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 10, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Por tanto,

Es todo cuanto ha de informarse, no obstante el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.

En Elda, en la fecha de la huella de la firma digital impresa en este documento

LA JEFA DE OFICINA DE CONTROL INTERNO Y FINANCIERO

EL INTERVENTOR,

Fdo. Rosa M.ª Díez Machín

Fdo. Santiago Gómez Ferrándiz

PRONUNCIAMIENTOS:

Emitida Propuesta de Acuerdo por parte de la Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como reparo expreso por parte del Interventor General Municipal, ambos en el mismo sentido, la propuesta de acuerdo que elabora esta dirección de área, junto con la concejalía se separa de las directrices indicadas por la Tesorera General en su informe, proponiendo el levantamiento del reparo emitido.

Los motivos son los siguientes:

1. Los servicios objeto de facturación calificados con los códigos 3 y 4 han sido realizados realmente y queda acreditada la buena fe del contratista con la emisión de la factura y el visto bueno del funcionario municipal que no la habría conformado en otro caso. Por otro lado en cuanto al abono del IVA de las facturas reseñadas en el Anexo II, hay que considerar que mediante resolución de alcaldía de fecha 29 de octubre de 2018, dichas facturas fueron devueltas al proveedor, en virtud del expediente General/2017/7692 (9592).

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 42/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Además, dicha buena fe se ha manifestado en facturaciones anteriores que han sido reconocidas con idéntica motivación.

2. Si bien no se pone en duda el reparo efectuado por parte de la Intervención Municipal sobre dichas facturas, se considera oportuno levantar dicho reparo sin acudir a la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, habida cuenta de la existencia de consignación presupuestaria en el vigente ejercicio, la buena fe del contratista, la realización correcta del servicio prestado, y el derecho obvio de resarcimiento por dicha prestación.
3. Se tiene en consideración, asimismo, diversos dictámenes del Consell Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana en procedimientos análogos en los que no emite opinión al no quedar determinados los actos administrativos objeto de revisión de oficio. Ello sin discutir el contenido del informe de Intervención pero sí considerando la opinión del órgano que habría de dictar informe preceptivo en el caso de iniciar dicho procedimiento.
Hay que tener en cuenta, además, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración y los derechos de los terceros actuantes de buena fe.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal respecto a las facturas recogidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial 2/2020 del Excmo. Ayuntamiento de Elda por los pronunciamientos enumeradas en la parte expositiva de la presente propuesta, dando por aprobado, por tanto, dicho reconocimiento por parte del Pleno de la Corporación.

SEGUNDO: Aprobar el expediente extrajudicial de crédito número 2/2020, por importe total de 74.487,70 €, que a continuación se relaciona, con las salvedades descritas en el apartado TERCERO

ÁREA GESTORA	IMPORTE
JUVENTUD	2.366,08
PATRIMONIO	4.093,94
DEPORTES	8.049,77
S CIUDADANA	3.713,55
MODERNIZACIÓN	3.630,00
CULTURA	12.823,50
ALMACEN	27.763,80

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 43/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

FIESTAS	12.047,06
TOTAL	74.487,70

TERCERO: Instar a los proveedores emisores de las detalladas en el informe emitido por la Tesorería Municipal a la presentación del abono correspondiente al IVA susceptible de caducidad en el derecho a deducción, a saber:

“CENTRO GESTOR CULTURA

Las facturas con números de registro en contabilidad F/2020/47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 82, 83, 84 y 85 fueron presentadas en fecha 14/01/2020, con fecha de facturas entre 03/04/2019 y 16/04/2019, y corresponden a servicios prestados durante el ejercicio 2018, con lo que se considera que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 1.404,98 €

CENTRO GESTOR FIESTAS

Las facturas con números de registro en contabilidad F/2020/69 y 73 fueron presentadas en fecha 14/01/2020, con fecha de facturas 04/04/2019, y corresponden a servicios prestados durante el ejercicio 2018, con lo que se considera que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 30,01

TOTAL IVA EN PRINCIPIO SIN DERECHO A LA REPERCUSIÓN: 1.434,99 €.”

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los proveedores de las facturas detalladas en el apartado anterior, otorgando un plazo de 10 días a efectos de presentación de posibles alegaciones.

En caso de no presentación del abono correspondiente ni de alegación ninguna, procederá la devolución de la factura y el abono del importe neto de la misma en concepto de indemnización por los servicios prestados.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaría Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 44/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

Tributaria

2.4.1. PROPUESTA MODIFICACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL MESAS Y SILLAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público.

Visto que consta en el expediente Informe jurídico de Secretaría emitido el 8 de mayo de 2020.

Visto que consta Informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2020.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 8 de mayo de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º.- 6 de mayo de 2020. Informe propuesta por parte del Vicesecretario Municipal, en el cual se propone al Pleno, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, añadiéndole la siguiente:

“Disposición Adicional.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 45/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Queda suspendida la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza."

2º.- 6 de mayo de 2020. Providencia del Concejal Delegado de Hacienda, en la que se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, en orden a la suspensión temporal del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

3º.- 6 de mayo de 2020. Informe del departamento de urbanismo sostenible relativo a la cuantificación de la minoración de ingresos que supone la modificación de la ordenanza respecto de la tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en una cuantía de 91,856,31 €.

4º.- 7 de mayo de 2020.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público.

5º.- 8 mayo de 2020. Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

Primera. - Se propone la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, **del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos**, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

Segunda.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; **en el sentido de suspender temporalmente la vigencia del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos hasta el 31 de diciembre de 2020**, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 46/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Tercera.-De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. (...)

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, **supresión** y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

Cuarta.- Los Ayuntamientos pueden modificar dicha tasa de acuerdo con los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de este Ayuntamiento es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 47/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 31 de diciembre de 2020, el 1 de enero de 2021, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Por otro lado, en lo referente a la tramitación de dicha suspensión de la vigencia de la ordenanza la consideramos totalmente viable. Al respecto hay que reseñar que la DA 3ª del RD 463/2020, establece en su apartado sexto, que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Por tanto, entendemos que al no suspenderse los procedimientos tributarios, sin que se mencione la imposición de los tributos en los RD-leyes 8/2020 y 11/2020, sino sólo su aplicación, rige el procedimiento general de tramitación de las ordenanzas fiscales previsto en el art. 17 TRLRHL. Igualmente distintos Ministerios se han pronunciado recientemente en el sentido de que los términos que se suspenden y los plazos que se interrumpen de los procedimientos administrativos en curso son los que están regulados de forma directa o indirecta por la LPACAP.

Por lo que, siguiendo este criterio, aquellos procedimientos que se regulan fuera de la LPACAP no les afectaría la suspensión, como es el caso de las ordenanzas fiscales.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento y en el portal de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanzas Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc., tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

Quinta. - Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 48/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

Sexta.- El procedimiento para la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con la suspensión temporal del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación de la tasa, comprensiva en la suspensión temporal de la misma y la correspondiente ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Séptima. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 49/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, **del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos**, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., el Excmo. Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 50/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

terrenos de uso público”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. A estos efectos de la presente tasa, se tipifican las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

a) Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

d) Quioscos en la vía pública.

e) Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

f) Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

g) Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

h) Circos.

i) Barras de Fiestas Moros y Cristianos.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 51/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la presente tasa viene determinada, según sea el tipo de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, por el número de metros cuadrados, metros lineales, el Negociado de Rentas tiempo de ocupación, el número de unidades o elementos autorizados, así como por el número de plazas de viajeros.

2. La cuota tributaria, se determinará aplicando coeficientes de situación a las tarifas contenidas en sus respectivos epígrafes, exceptuando los epígrafes segundo y sexto sobre los que no corresponderá la aplicación de ningún coeficiente.

3. Se establecen los siguientes coeficientes de situación :

a) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 1ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente 1.

b) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 2ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,95.

c) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 3ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,93.

d) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 4ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,90.

4. Epígrafes.

Epígrafe 1. Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

a) Por cada metro cuadrado de superficie:

- De Enero a Diciembre31,32 €

- De Abril a Octubre22,00 €

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 52/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

b) Por cada metro cuadrado de superficie, utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

- De Enero a Diciembre46,95 €

- De Abril a Octubre33,06 €

Epígrafe 2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) General.

A.1) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento :

· En el Mercadillo Virgen de la cabeza, por metro lineal o fracción y día2,24€

· En los alrededores del Mercado central como “extensión del Mercadillo Virgen de la Cabeza, calles María Guerrero, Jaime Balmes, Petrer y Reyes Católicos, por metro lineal o fracción y día1,12€

· En el Mercado de frutas y verduras de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día :

- Titulares de un puesto de venta2,24€

- Titulares de dos puestos de venta (uno ambulante y otro fijo interior dedicado a la comercialización de frutas y verduras en el Mercado de abastos de San Francisco) 1,15 € la parada ambulante.

· En el Mercado del Barrio de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día 1,76 €

· Resto de mercados con periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, por metro lineal o fracción y día2,24 €

· Las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual será de.....300,00 €

No estarán sujetos al pago de la tasa establecida en este apartado, los siguientes supuestos:

A) Cuando la transmisión se realice entre padres e hijos.

B) Cuando la transmisión se realice entre hermanos.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 53/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

C) Cuando la transmisión se realice entre cónyuges.

D) Cuando se modifique la forma jurídica de la titularidad del puesto de venta, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones :

- Que la totalidad de los miembros de la nueva forma jurídica, sean los actuales adjudicatarios.

- Que los miembros de la nueva forma jurídica, se encuentren comprendidos en los anteriores apartados A), B) y C).

En el caso de que una vez conformada la nueva forma jurídica, si en el transcurso de la concesión del puesto, se incorporase personas no comprendidas en los anteriores supuestos, (aspecto que el representante legal deberá comunicar al Ayuntamiento), la exención dejará de aplicarse.

A.2) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, o que ejerzan la actividad en período superior a 30 días, la cuota tributaria se obtendrá por mes natural en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, conforme a los importes consignados en el anterior apartado A.1) del presente Epígrafe 2º.

A.3) Por la venta no sedentaria realizada en mercados extraordinarios no periódicos, celebrados por razón de fiestas y acontecimientos populares, se pagará por metro lineal o fracción al día la cantidad de 4,91€

B) Especial.

B.1) Feria de Otoño:

1. Aparatos de atracciones hasta 200 m2..... 4,83 €/m2

Los que sobrepasen los 200 m2 a..... 2,44 €/m2

2. Casetas y tómbolas24,27 €/ml o fracción

3. Puestos de juguetes.....11,37 €/ml o fracción

4. Otros puestos.....15,19 €/ml o fracción

C) Cuando se ocupe un espacio inferior al metro lineal y/o fracción, la cuota tributaria a satisfacer para ese espacio, se obtendrá multiplicando los importes consignados en los apartados A) y B) del epígrafe 2º, por la superficie, medida en metros realmente ocupada.

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 54/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

A) Ocupación de la vía pública con pies de grúa de construcción, por mes o fracción superior a 10 días 64,84 € Lo mismo, con CONTENEDORES.....51,79 €.

B) Ocupación de la vía pública directamente con materiales de construcción o derribos, fardos, maderas, hierros, envases y cualesquiera otra clase de mercancías por metro cuadrado y día o fracción de los mismos.....1,67 €.

C) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas por metro lineal o fracción, unidad o día.....1,11 €.

Epígrafe 4. Quioscos en la vía pública.

Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, al trimestre....226,32 €

Por cada dos metros cuadrados o fracción de exceso al trimestre.....61,79 €

Epígrafe 5. Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática o servicio, emplazada en el dominio público local, con carácter permanente al trimestre o fracción.....26,93 €

Epígrafe 6. Atracciones móviles : coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública, pagarán por plaza de viajero y día de circulación0,97 €.

Epígrafe 7. Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

Por la obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil :

- Entre las 9 horas y las 20 horas.....31,08 €/hora o fracción.

- Resto de horario.....15,55 €/hora o fracción.

Epígrafe 8 Circos.

Circos.....62,15 €/día.

Epígrafe 9 Barras de Fiestas de Moros y Cristianos.

Por cada metro cuadrado de barra situada en la vía pública, durante las festividades de Moros y Cristianos.....18,03 €

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020

celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 55/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o aprovechamiento especial la misma fecha de presentación de la solicitud de licencia en el caso de nuevos aprovechamientos, y en el día primero de cada periodo natural de tiempo señalado en el art. 5º cuando se trate de prórroga de aprovechamientos ya autorizados.

2. Cuando la ocupación se produzca sin haber obtenido la preceptiva licencia, desde el momento que se inicia la ocupación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias correspondiente.

3. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas no se desarrollase por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe pagado o en su caso la baja del recibo.

4. Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta:

a) En el caso de las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual, la tasa regulada en la presente Ordenanza devengará en el momento en que se realice dicho traspaso, el cual no se concederá si existieran deudas pendientes por razón de la actividad a nombre del titular anterior. El que pretenda adquirir dicha titularidad tendrá derecho a solicitar de la Administración previa conformidad del titular actual certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la explotación o actividad del titular anterior.

b) Para la exacción de la tasa se formará anualmente Padrón cuya forma de pago se prorrateará mensualmente, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

c) Las altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento y no surtirán efectos hasta el mes natural siguiente a aquél en que se soliciten.

d) La tasa se devenga y nace obligación de contribuir, el primer día del año cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, y las cuotas son mensuales e

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 56/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

irreducibles. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el período impositivo comenzará en la fecha del alta.

e) Los cambios de titularidad en los puestos con autorización anual surtirán efecto el mes natural siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

f) Las modificaciones en el uso de los puestos de venta que deban producir cambios en las cuotas, debido a cambios en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, tendrán efecto en el mes natural siguiente a aquél en que se solicite y se produzca tal cambio.

g) El titular de cualquier puesto que deje de satisfacer la tasa durante seis meses perderá todo derecho y se procederá a desalojarle del puesto que tenga asignado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para proceder al cobro de la misma.

Artículo 7º Declaración – Liquidación

1.-Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, o norma que la sustituya.

2.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 4 y epígrafe 5, una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a la liquidación de la tasa con carácter trimestral, la domiciliación se cargará en la primera quincena del segundo mes del trimestre natural.

3.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 2 apartado A.2), una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a realizar la liquidación de la tasa con carácter mensual. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días de cada mes natural.

4.- Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos, tendrán una bonificación del 5 por cien. Esto surtirá efecto siempre y cuando estén al corriente de pago y no devuelvan recibos.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 57/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Artículo 8º Normas especiales.

Cuando se trate de ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público, dentro de las utilidades del epígrafe 1, será de aplicación las siguientes normas especiales :

1. Si el número de metros cuadrados no fuese entero, se redondea por exceso para obtener la superficie ocupada.

2. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, o elementos análogos se delimitara una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomara aquella como base de cálculo.

3. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización, en la que se expresara la fecha de inicio, la fecha final y sus condiciones.

4. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local o los servicios de inspección municipal, efectuarán la correspondiente denuncia o acta.

La expresada denuncia o acta dará origen al expediente sancionador por la infracción cometida y simultáneamente, será utilizada para practicar la correspondiente liquidación, en el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la tasa satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia o acta. Tales liquidaciones serán notificadas al interesado para el pago.

A efectos de dicha liquidación complementaria se establecen las siguientes presunciones:

a. Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido en el período comprendido entre la fecha final de la licencia y el día en que se realice la denuncia o acta.

b. Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia o acta, durante todo el tiempo de utilización.

c. Asimismo, los titulares de autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos :

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 58/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1. La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
2. La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.
3. Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa de 6 a 900 €.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10. Medida cautelar.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo mínimo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrá proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicarán las medidas provisionales previstas en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Artículo 11º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concede exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, estando sometida a las limitaciones en materia de beneficios fiscales regulados en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 12 Supuestos de no sujeción

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 59/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

No estará sujeto al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública siempre y cuando se trate de actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de ____ de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

2.5.1. DACION DE CUENTA PLENO NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2020, por la que se nombra Personal Eventual:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Examinado el expediente administrativo núm. 001/2020/4143 tramitado como consecuencia del nombramiento de personal eventual.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 60/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto que, con fecha 21 de junio de 2019, se dicta Acuerdo Plenario regulador del número y retribuciones del Personal Eventual.

Visto que, con fecha 29 de abril de 2020, se emite Providencia de Inicio por el Alcalde-Presidente, a fin de que se inicien los trámites oportunos para que se efectúe el nombramiento de D. CARLOS ESCOLANO VICO como personal eventual.

Visto que, con fecha 29 de abril de 2020, se emite Informe-Propuesta de Resolución por el Jefe de Servicio de Organización Interna, en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

“(…) IV CONSIGNACION PRESUPUESTARIA. (…)”

Consta en el expediente consignación presupuestaria (RC n.º 920200000678) para atender el nombramiento de D. CARLOS ESCOLANO VICO, como personal eventual para ocupar un puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial, personal asesor, Secretario de Izquierda Unida, siendo la retribución mensual bruta de 1.960,39 euros y régimen de dedicación exclusiva que se devengará en catorce mensualidades.

V CONCLUSIONES

De conformidad con los datos que obran en el expediente, el Jefe de Servicio de Organización Interna informa favorablemente de conformidad el Acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2019, regulador del número y retribuciones del personal eventual, y ante la existencia de crédito adecuado y suficiente, el nombramiento de D. CARLOS ESCOLANO VICO, como personal eventual para ocupar un puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial, personal asesor, Secretario de Izquierda Unida, siendo la retribución mensual bruta de 1.960,39 euros y régimen de dedicación exclusiva que se devengará en catorce mensualidades, considerando que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.(…)”

Visto que, con fecha 30 de abril de 2020, se emite informe de fiscalización favorable por la Jefa de Oficina de Control Interno y Financiero y el Interventor General.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, 30 de octubre. por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar a D. CARLOS ESCOLANO VICO, como personal eventual para ocupar un puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial, personal asesor, Secretario de Izquierda

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 61/64

Firma 2 de 2	29/07/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	29/07/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Unida, siendo la retribución mensual bruta de 1.960,39 euros y régimen de dedicación exclusiva que se devengará en catorce mensualidades.

Este nombramiento tendrá efectos administrativos y económicos con fecha 4 de mayo de 2020.

SEGUNDO. El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

TERCERO. Notificar este nombramiento al interesado así como dar traslado del mismo al Servicio de Organización Interna de este Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sra. Tesorera, y Responsable LOPD.

CUARTO. Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Alcalde D. Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente).

Diligencia. Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. El Secretario D. Federico José López Álvarez (documento firmado digitalmente)."

2.5.2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 1016 a la número 1269, correspondientes al mes de abril, ejercicio 2020.

2.5.3. DACIÓN DE CUENTA INFORMES MOROSIDAD Y PMP PRIMER TRIM 2020

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno de los siguientes informes, confeccionados por la Tesorería Municipal:

1º.- Informe correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2020, con motivo de la Ley 15 de 2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 62/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2º.- Informe periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre de 2020.

2.5.4. DACION DE CUENTA DE LOS ESTADOS DE EJECUCION Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2020

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno de los estados de ejecución y movimientos de tesorería correspondientes al primer trimestre de 2020.

2.5.5. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CAPITULO 1

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 sobre control financiero de la gestión presupuestaria para gastos de personal y límites del RD 861/1986 ejercicio 2019.

2.5.6. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CONTRATOS MENORES

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 sobre control financiero de la contratación menor ejercicio 2019.

2.5.7. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CUENTA 413

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 sobre control financiero de la cuenta 413.

2.5.8. DACION DE CUENTA INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe Resumen del Control Interno ejercicio 2019 elaborado por la Intervención Municipal de fecha 30/04/2020.

2.5.9. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO REGISTRO FACTURAS

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 del Registro de Facturas 2019.

2.5.10. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 sobre control financiero del Plan Estratégico de Subvenciones ejercicio 2019.

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 63/64

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	29/07/2020
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	29/07/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2.5.11. DACION DE CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO MOROSIDAD

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del pleno del Informe de Intervención de fecha 12/05/2020 sobre control financiero de morosidad ejercicio 2019.

A continuación interviene el Sr. Alcalde: No habiendo más asuntos a tratar, me gustaría agradecer como han dicho mis compañeros en la intervención, que lo hacemos extensivo a todos los eldenses; mandar ese recuerdo y ese pésame a todas las familias de eldenses que hayan tenido alguna víctima del Covid. Mandarles un fuerte abrazo. Evidentemente quiero destacar y reconocer la generosidad a los compañeros de la Corporación municipal. Que me siento muy orgulloso porque estos momentos están siendo duros y organizar esto telemáticamente no es fácil, me gustaría poder veros en persona y poder debatir y compartir en persona. Y esto que habéis puesto en valor, la forma de trabajar en la crisis del Covid tan solidaria entre nosotros, que también sea en la ciudad. Ya lo decía, tanto el portavoz de Ciudadanos, Paco, el portavoz del PP, Fran, también el concejal de Urbanismo, los compañeros de Izquierda Unida y Mateos lo comentamos, que la ciudad se está comportando, en mayoría, de una forma rigurosa y con buen talante y ganas de salir pronto de esta situación. Y también que refleja que la unión y el conjunto que estamos demostrando la corporación, para los próximos pasos que vamos a dar, que van a ser importantes. Sabéis que entramos en Fase 1 y no toda la Comunidad Valenciana entró en Fase 1; durante esta semana ha ido la cosa muy bien y la ciudad está concienciada, pero no podemos bajar la guardia y yo sí que es verdad que los mensajes que lanzáis, como representantes públicos y para toda la ciudad, son muy positivos, y que los ciudadanos eldenses vean cómo estamos trabajando para que esto acabe lo antes posible, continuemos con la salud y la seguridad de las personas y no pongamos en riesgo innecesariamente a nuestra sociedad con actitudes que no son responsables y que pueden hacer dar un paso atrás, que todos sabéis que esto está siendo bastante complejo. Muchísimas gracias a todas y a todos; me alegro de veros, espero que pronto pueda ser en persona. Que tengáis un buen fin de semana y que en el futuro sigamos creciendo y avanzando.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 13:10 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2020/4/2020
celebrada el 15/05/2020 12:30:00

Pág: 64/64

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
29/07/2020	29/07/2020
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d47160f5960a4c6fb800b975f3239574001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

